

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6148-SPA-4451
y sus acumulados PAOT-2025-5863-SPA-4080
PAOT-2026-616-SAPBA-440

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3519 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

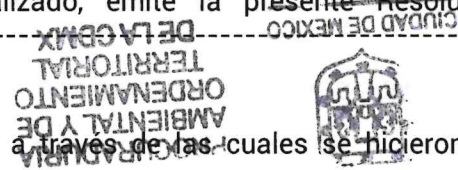
Ciudad de México, a 28 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6148-SPA-4451 y sus acumulados PAOT-2025-5863-SPA-4080 y PAOT-2026-616-SAPBA-440**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

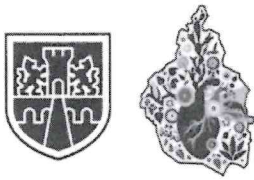
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) 1.- Un establecimiento comercial referido como Centro Cultural Tonal genera un ruido fuera completamente de orden con música en vivo (...) El ruido se hace presente en las noches, de 9 pm a veces hasta las 3 de la madrugada. Tienen una terraza abierta en el segundo nivel de su edificio (...) El ruido se hace presente no solo en jueves, viernes y sábados, sino en domingos por la noche y madrugada, lunes, martes, miércoles cuando se les da la gana organizar sus tocadas o fiestas temáticas (...) ruido excesivo (...) presenta casi todas las noches espectáculos con música en vivo y grabada, que además incluyen gritos de festejo de los asistentes de forma continua (...) los "shows" empiezan tipo 22 horas y se llegan a prolongar hasta las 3 de la mañana del día siguiente (...) 2.- (...) En el lugar llamado "TONAL" registra ruido excesivo por las noches especialmente los días jueves, viernes y sábado en un horario aproximado de las 11 p.m y 2 a.m. Aun cuando tiene un techo que cubre el lugar, el sonido que sale del lugar es excesivo (...) todo el ruido sale del lugar (...) el horario donde el ruido suele ser mayor y sabiendo que debe existir un nivel de decibeles que no se deben rebasar a cierta hora de la noche (...) 3.- El ruido generado por el bar llamado tonal pero sobre todo la vibración que genera con el ruido (...) cuando tiene el volumen alto empieza a vibrar todo, es decir, que además de la molestia generada por el volumen alto de la música (...) la vibración que genera también es fuerte (...) los días y horarios donde se percibe con mayor frecuencia es ruido y vibración son sábado y domingo entre 12 y 1 am (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Álvaro Obregón, número 160, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6148-SPA-4451
y sus acumulados PAOT-2025-5863-SPA-4080
PAOT-2026-616-SAPBA-440

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3519 -2026

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS Y VIBRACIONES.

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refieren a las emisiones sonoras y vibraciones provenientes de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado "TONAL", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 160, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables, asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En ese tenor, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6148-SPA-4451
y sus acumulados PAOT-2025-5863-SPA-4080
PAOT-2026-616-SAPBA-440

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3519 -2026

De igual forma, la norma aplicable en materia de vibraciones es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el la Ciudad de México.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una primera visita de reconocimiento de hechos en donde se constató que la fuente emisora se encontraba en funcionamiento, sin embargo, en la zona se encontraban aproximadamente otros 2 establecimientos mercantiles con giro de bares en funcionamiento, derivado de lo anteriormente descrito esta autoridad decidió repetir la medición cuando el ruido de fondo fuera menor.

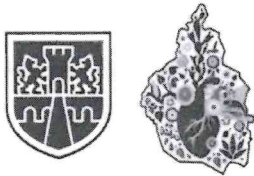
Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita donde fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 68.81 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una tercera visita donde fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 62.93 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de esto, se notificaron oficios al representante legal del establecimiento denunciado, mediante los cuales se le hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia, los resultados de los estudios antes mencionados, así como de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncias.

En relación a lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales presentadas por quien se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil "TONAL", en las cuales se detallaron las acciones implementadas a efecto de dar cumplimiento a la multicitada norma, por lo que, en el foro principal, se llevó a cabo el retiro de los subwoofers de su instalación elevada y reubicaron a nivel de piso, el retiro de un par de bocinas que se encontraban previamente instaladas en la parte alta del espacio, se realizaron trabajos de tratamiento acústico en muros y zonas estratégicas del foro mediante la aplicación de poliuretano, se realizaron trabajos de aislamiento acústico en la estructura del domo y se llevó a cabo el sellado hermético de la herrería usando espuma de poliuretano de celda cerrada de alta densidad; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6148-SPA-4451
y sus acumulados PAOT-2025-5863-SPA-4080
PAOT-2026-616-SAPBA-440

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3519 -2026

Posteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos donde se constataron las adecuaciones realizadas por el establecimiento mercantil "TONAL" en esta visita se les hizo de conocimiento que se realizaría una nueva medición de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras y vibraciones desde uno de los puntos de denuncia; sin embargo, a pesar de encontrarse en el horario pactado, y una vez que se corroboró que el establecimiento de mérito se encontraba en funcionamiento, la persona denunciante no proporcionó las condiciones para poder realizar las mediciones.

Debido a esto, personal adscrito a esta Subprocuraduría tuvo comunicación con cada una de las personas denunciantes vía telefónica lo que derivó en que dos de ellos indicaron que la molestia ya no se presentaba y el otro afectado mencionó que aunque el ruido ha disminuido, las afectaciones continúan por lo que autorizó que nuevamente se realizara el estudio de emisiones sonoras.

Por ello, personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de ruido desde el punto de denuncia, del cual se desprende que, el establecimiento motivo de denuncia en las condiciones de operación observadas en el momento de la visita, por sí solo, no excede, los límites máximos permisibles establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que la resta del Nivel de Ruido de Fondo al Nivel de la Fuente Emisora (59.90-58.30) da como resultado 1.6 ($N_{fe} - N_{rf} \leq 3$), tal y como lo establece el numeral 7.6.1.2. de la Norma Ambiental antes citada.

7.6.1.2. El valor del Nefe se determinará conforme al siguiente criterio:

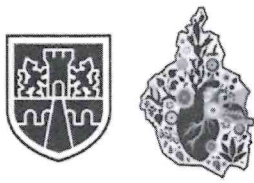
Criterio	Nivel efectivo de fuente emisora (Nefe)
$N_{fe} - N_{rf} > 3$	$N_{efe} = 10 * \log \left[10^{\left(\frac{N_{fe}}{10}\right)} - 10^{\left(\frac{N_{rf}}{10}\right)} \right]$
$N_{fe} - N_{rf} \leq 3$	$N_{rf} \leq LMP$ Las emisiones sonoras de la fuente emisora, por sí sola, no exceden los límites máximos permisibles.
	$N_{rf} > LMP$ En tanto que existen otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, se deberán identificar dichas fuentes, y se reportarán en el informe de medición para que, se realice una nueva medición conforme al numeral 8 y Anexo II.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Es de señalar que, durante la citada diligencia no se detectaron vibraciones susceptibles de medición. En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6148-SPA-4451
y sus acumulados PAOT-2025-5863-SPA-4080
PAOT-2026-616-SAPBA-440

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3519 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a las emisiones sonoras, se realizaron dos estudios de emisiones sonoras desde diferentes puntos denuncia, y una vez procesada la información se obtuvieron como resultados 68.81 dB(A), 62.93 dB(A) respectivamente, los cuales excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- Se notificaron oficios al representante del establecimiento denunciado, mediante los cuales se le hicieron del conocimiento los resultados de los estudios antes mencionados y se le exhorto al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncias.
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, el establecimiento de mérito llevó a cabo las adecuaciones consistentes en el retiro de los subwoofers de su instalación elevada y reubicación a nivel de piso, el retiro de un par de bocinas que se encontraban previamente instaladas en la parte alta del espacio, se realizaron trabajos de tratamiento acústico en muros y zonas estratégicas del foro mediante la aplicación de poliuretano, se realizaron trabajos de aislamiento acústico en la estructura del domo y se llevó a cabo el sellado hermético de la herrería usando espuma de poliuretano de celda cerrada de alta densidad.
- Se tuvo comunicación con las personas denunciantes mediante llamada telefónica, siendo que dos de ellas indicaron que la molestia ya no se presentaba, mientras que la tercera autorizó una nueva medición de emisiones sonoras y vibraciones.
- Esta entidad realizó un estudio en uno de los puntos de denuncia, que en las condiciones de operación prevalentes durante la visita en que se practicó la medición acústica, resultó en que el establecimiento denunciado, por sí solo, no excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, mientras que no fueron detectadas vibraciones susceptibles de medición.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6148-SPA-4451
y sus acumulados PAOT-2025-5863-SPA-4080
PAOT-2026-616-SAPBA-440

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones sonoras, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

[Firma manuscrita]
EAL/MPR/AJCH